



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

584
000000

ORDENANZA MUNICIPAL No. 634

Mariano Melgar, 01 SEP 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL MARIANO MELGAR EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 12-08-2016

VISTOS:

La Hoja de Coordinación No. 191-2016-GDyPS-MDMM de fecha 11 de Julio del año en curso.

El Expediente No. 01040-2016-Ministerio Público.

Y CONSIDERANDO:

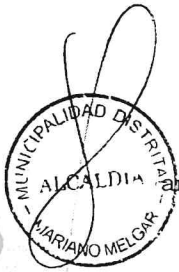
Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II y VIII del Título Preliminar de la Ley No. 27972, por el cual los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política y Administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 9° señala que la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.

Que, el Artículo 7° de la Ley No. 30314 es Obligación de los Gobiernos Regionales, Provinciales y Locales para prevenir, sancionar el acoso sexual en espacios públicos por lo que deberán adoptar, mediante sus respectivas ordenanzas medidas contra el acoso sexual en espacios públicos como establecer procedimientos administrativos para denunciar y sancionar este tipo de faltas mediante multas, además se deberá incorporar medidas de prevención y atención en espacios públicos en sus planes operativos institucionales y por último brindar capacitación al personal de la institución especialmente a los miembros de sus servicios de seguridad.

Que, el Artículo 46° de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa... a solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional del Perú prestara su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan bajo responsabilidad.

Que, el Artículo 73° de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las funciones específicas municipales que se derivan de sus competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma, teniendo entre sus competencias y funciones específicas, entre otras, administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; asimismo, difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales.



Que, el Artículo 87° de la citada norma establece: "Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su rol de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional".

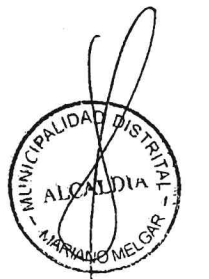
Que, el Decreto Supremo No. 027-2007-PCM, define y establece las Políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres el "impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual" (Numeral 2.2); y en su Política 6, sobre inclusión: "Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación". (Numeral 6.4).

Que, según Artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención de Belem Do Para, Preceptúa que "(...) debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado"; el Artículo 7° señala que los estados firmantes. "(...) condenan todas las Formas de Violencia contra la Mujer y convienen en adoptar, por todos los medios específicos, inclusive programas para: Suministrar los Servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores públicos y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores afectados (...)".

Que, dentro de este marco legal el acoso sexual es una acción de índole sexual que radica en el asedio verbal y/o visual, que se reitera a pesar de dejar en claro que cualquier insinuación no es bien recibida. Existen diversas formas de ejercer violencia en contra de las mujeres. En este sentido, el acoso sexual en los espacios públicos constituye una manifestación, entre muchas otras, de estos, distintos tipos de violencia que vulnera la libertad sexual, la integridad, el libre tránsito, el derecho a la igualdad, entre otros derechos. Es innegable que todas las mujeres, en algún momento de su vida, han sido víctimas de acoso en las calles, en los paraderos de buses, a la salida del colegio, en su propio barrio; pero es recién en los últimos años en los que se ha puesto el tema en el ojo público y en el debate político. Es claro que todas las manifestaciones de violencia hacia las mujeres traen consigo una serie de vulneraciones de derechos que mellan profundamente la dignidad de la mujer en su condición de ser humano. El problema es transversal, puesto que no sólo perjudica un aspecto de la vida de las mujeres, sino toda su existencia. Por tanto es importante señalar que según la Ley No. 30314 comprende que el acoso sexual puede venir también de mujeres, pero hace énfasis en los casos en los que las mismas son las víctimas. En este Punto, cabe recordar el rechazo expreso que señala que la Ley, no debería ser excluido sólo para menores de edad, pues son muchas las circunstancias por las que una mujer decide callar y no denunciar una agresión, sea joven o adulta.

Que, además de considerar los puntos propuestos con el fin de proteger la integridad de las personas frente a comportamientos inapropiados y acoso sexual que se realicen en un espacio público o establecimientos que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación ubicadas en el Distrito Mariano Melgar, conforme a los argumentos anteriormente desplegados.

Por estos fundamentos, al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, Informe Legal No. 156-2016-GAJ-MDMM y estando a lo acordado



por **Unanimidad** por el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 12/08/2016, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

“APROBAR LA ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EJERCIDO EN CONTRA DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN UN ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO MARIANO MELGAR”

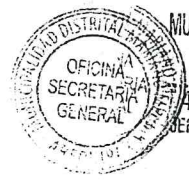


ARTICULO PRIMERO: APROBAR, la ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EJERCIDO EN CONTRA DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN UN ESPACIO PUBLICO DEL DISTRITO MARIANO MELGAR, que consta de 10 Artículos y 5 Disposiciones finales que forman parte integrante de la presente Ordenanza, del Distrito Mariano Melgar.



ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza conforme a Ley, a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Portal Web Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y HÁGASE SABER.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR
[Signature]
Abog. *[Signature]* A. Sánchez Velarde
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR
[Signature]
Pedro Edwin Martínez Talavera
ALCALDE

**ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EJERCIDO EN
CONTRA DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN UN ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
MARIANO MELGAR**

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto proteger la integridad de las personas frente a comportamientos inapropiados y acoso sexual que se realicen en un espacio público o en establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación ubicadas en el Distrito Mariano Melgar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

2.1 Acoso sexual en espacios públicos: conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo, el mismo que puede manifestarse de diversas formas siendo las principales: actos de naturaleza sexual, verbal o gestual; comentarios e insinuaciones de carácter sexual; gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles u ofensivos; tocamientos indebidos como roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en lugares públicos o en el transporte; exhibicionismo mostrar los genitales en lugares públicos o en el transporte.

2.2 Acosador(a): toda persona que realiza un acto o actos de acoso sexual en espacios públicos.

2.3 Acosado(a): toda persona que es víctima de acoso sexual en espacios públicos.

2.4 Área de uso público: espacios públicos abiertos de libre acceso destinado a la recreación y esparcimiento.

2.5 Comportamiento inapropiado: Acto o manifestación inmoral de índole sexual, a través de palabras, alusiones y/o gestos que causan agravio a una o más personas.

2.6 Dignidad: cualidad del que se hace valer como persona, el que se comporta con responsabilidad, seriedad y con respeto hacia sí mismo y hacia los demás y no deja que lo humillen ni degraden.

2.7 Espacio público: toda superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública.

2.8 Establecimiento: Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro, dentro de la jurisdicción del Distrito.

2.9 Obras en proceso de edificación: Es el proceso constructivo de un predio.

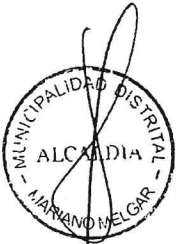
ARTÍCULO TERCERO.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Declarar prioridad de la Municipalidad Distrital Mariano Melgar, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos en el Distrito, con énfasis en la protección de la integridad y dignidad de niñas, niños, adolescentes y mujeres.

ARTÍCULO CUARTO.- DE LA LABOR DEL SERENAZGO

El personal de Serenazgo de la Municipalidad, prestarán auxilio y protección a las personas afectadas por conductas de acoso sexual en espacios públicos, en el marco de sus competencias.

Entre dichas acciones deberán:



010171

- 4.1 Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.
- 4.2 Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública.
- 4.3 Orientar a la ciudadanía cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.
- 4.4 Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SERENAZGO

La Municipalidad realizará capacitaciones constantes sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios, personal administrativo, personal de Serenazgo y al personal Operativo de campo, esta capacitación estará a cargo de la Oficina de Recursos Humanos y Personal.

ARTÍCULO SEXTO.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

La Municipalidad Distrital Mariano Melgar, a través de la Gerencia de Desarrollo y Proyección Social y de las Divisiones a su cargo, promoverá e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas sanas y saludables en la comunidad. Asimismo, la Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico, a través de sus Divisiones promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas dirigidas a los propietarios, conductores y trabajadores de los establecimientos comerciales del distrito. De igual manera, la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de su unidad orgánica pertinente, promoverá e impulsará campañas educativas e informativas dirigidos a los residentes de obra en proceso de edificación, con la finalidad de que éstos tomen pleno conocimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, a través de sus Divisiones, dispondrá la colocación de Carteles de 1.00 m. de alto x 1.50 m. de ancho, en los espacios públicos tales como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:

SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PUBLICO

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE INDOLE SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO"

Constituye acoso sexual en espacios públicos: emitir frases, silbidos, comentarios o insinuaciones de carácter sexual, efectuar tocamientos indebidos, seguimiento, gestos y/o exhibiciones obscenas, masturbación pública u otros comportamientos de índole sexual dirigido contra una o varias personas.

ORDENANZA N°-MDMM

BAJO SANCION DE MULTA

ARTÍCULO OCTAVO.- OBLIGATORIEDAD DE PREVENCION Y DIFUSION DE LA PRESENTE ORDENANZA

Los propietarios, conductores y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción del distrito Mariano Melgar, así como los

residentes de obras en proceso de edificación, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, varones, niños, niñas y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

ARTÍCULO NOVENO.- SEÑALIZACIÓRU EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Los conductores de los establecimientos en lo que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras de edificación deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con una medición aproximada de 40 cm de alto x 60 cm de ancho, con la siguiente leyenda:

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE INDOLE SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/U OBRA EN EDIFICACION"

ORDENANZA N°-MDMM

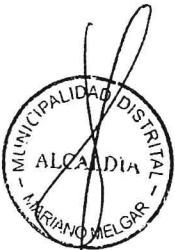
ARTÍCULO DECIMO.- SANCIONES

Autorizar la imposición de una multa según el detalle de la descripción de las infracciones contenidas en el siguiente cuadro:

LÍNEA DE ACCIÓN 03: MORAL Y ORDEN PÚBLICO

3.2 INFRACCIONES CONTRA EL PÚBLICO EN GENERAL

CODIGO	INFRACCION	PROCE MIENTO	MONTO EN UIT DE LA MULTA	MEDIDA COMPLE MENTARI A
03-0215	Por realizar actos de naturaleza o connotación sexual en espacios públicos y/o establecimientos comerciales y/u obras en edificación consistentes en: comentarios, frases, insinuaciones, gestos, silbidos, sonidos de besos, entre otros actos afines.		25% UIT	-
03-0216	Por realizar actos de naturaleza o connotación sexual en espacios públicos y/o establecimientos comerciales y/u obras en edificación consistentes en: tocamientos indebidos, frotamientos contra el cuerpo, roces corporales, masturbación pública, exhibicionismo obsceno, seguimiento a pie o en vehículo, entre otros actos afines.		1UIT	-
03-0217	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos inapropiados de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en edificación.		50% UIT	-
03-0218	Permitir en los establecimientos comerciales y/u obras en edificación actos de acoso sexual de sus dependientes realizados en agravio de terceras personas.		50% UIT	-



ATTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Para determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, la División de Fiscalización, tomará en cuenta, además de la declaración jurada de la(s) persona (s), afectada(s), otras pruebas que resulten pertinentes para determinar la responsabilidad del presunto infractor y, de ser el caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

PRIMERA.- Encárguese a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y División de Fiscalización, la elaboración de un Protocolo de Atención a las Víctimas de Acoso Sexual en Espacios Públicos.

SEGUNDA.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para una adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

TERCERA.- Encargar el cumplimiento y la correcta aplicación de la presente Ordenanza, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Seguridad Ciudadana y la División de Fiscalización, en lo que respecta a sus funciones.

CUARTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

QUINTA.- Encargar a la Oficina de Secretaría General la publicación del texto de la Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Portal Web Institucional.

